ni lo embargar de ningun caso en el administrador del dho ynpuesto y de mas hipotecas con que se podra otorgar la accion y poder en causa propia que pide el qual aun que se le de no ynportara nada ni por eso la ciudad le viene por juicio alguno pues cobrar por accion o por via executiva viene a ser Juan bautista Prebe un cobrador y recaudador della y en esta conformidad se otorgue la dha escriptura = y en quanto a que el ynpuesto del uno por ciento es dañoso y que ay otros arbitrios mas utiles y mas en beneficio de la republica como dellos no se me da noticia no resuelvo en esta cañada ni conbiene por el aprieto grande en que me hallo de falta de dineros se de lugar a dilaciones y para adelante se podra acordar y si conbiniere lo consultare con su mag.d y señores de su real junta de poblacion de donde emana mi comission = y en virtud della y en nombre de su mag.d mando a la justicia y regimiento de la dha ciudad de Cartagena que sin atender a los dhos acuerdos sino a lo aqui contenido en este mi mandamiento y parecer y resolucion lo lleve uno y otro a debida execucion con efeto = para que se prosiga la dha fabrica = y mando a Jeronimo Sanchez de aguilar secretario de mi comission que esta al presente en la dicha ciudad a el dicho efeto la requiera en su ayuntamiento haciendoles juntar en el ansi lo cumplan y executen con toda brebedad y no lo haciendo la dicha ciudad haga pregonar el dicho ynpuesto y darme abiso para que yo nombre personas que lo administren y cobren atento que su magestad manda por su real cedula lo ponga en execucion en que no es necesario la ynterbencion de la ciudad sino solo mi autoridad y sobre y